



DECRETO ALCALDICIO No.17-2016
(De 16 de agosto de 2016)

Que reglamenta el Acuerdo No.82 de 12 de abril de 2016, que dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, vías o espacios públicos, y subroga el Acuerdo No.138 de 9 de septiembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que en la ciudad de Panamá se ha incrementado el número de vehículos abandonados y chatarras, así como otros bienes muebles de naturaleza semejante en las aceras, calles, vías, servidumbres públicas y demás bienes de uso público convirtiéndose en un potencial criadero de mosquitos y otros insectos transmisores de epidemias que ponen en peligro la salud de los nacionales y extranjeros;

Que la cantidad de vehículos abandonados empaña la vistosidad de la ciudad, además de potenciar puntos en cuanto a la contaminación ambiental, en todos los corregimientos del distrito de Panamá;

Que el Consejo Municipal de Panamá, tomando en consideración cada uno de los aspectos mencionados, aprobó el Acuerdo No.82 de 12 de abril de 2016, mediante la cual se dictaron medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, calles, vías o espacios públicos, y subrogó el Acuerdo No.138 de 9 de septiembre de 2014;

Que es necesario reglamentar el mencionado Acuerdo Municipal con la finalidad de facilitar su aplicación en lo concerniente a las reglas sobre el procedimiento de identificación, sanción, declaración de bienes abandonados, remoción, traslado, almacenamiento y disposición final de los bienes;

Que el artículo 18 del Acuerdo No.82 de 12 de abril de 2016 establece que el Alcalde podrá reglamentar dicho Acuerdo mediante decreto alcaldicio;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, es atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El objetivo del presente Decreto es desarrollar las disposiciones del Acuerdo Municipal No.82 de 12 de abril de 2016, para dotar a la administración del Municipio de Panamá de un instrumento jurídico que facilite su operatividad en los procesos de sanción y remoción de los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, calles, vías o espacios públicos del distrito de Panamá.

Este Decreto reglamenta la manera de aplicar el procedimiento inicio, identificación, sanción, declaración de bienes abandonados, remoción, traslado, almacenamiento y disposición final de los vehículos y bienes muebles abandonados sobre las vías u otros espacios públicos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto las siguientes palabras y frases se entenderán así:

1. *Bienes inmuebles:* En general es todo aquel bien que está fijo y no pueda trasladarse de un lugar a otro sin quebrantamiento del objeto.
2. *Bienes mostrencos:* Son los bienes muebles que se encuentren dentro del Municipio de Panamá sin dueño aparente o conocido.
3. *Bienes muebles:* Son bienes muebles todos aquellos que se pueden transportar o trasladar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.
4. *Bienes muebles motorizados:* Es todo bien que para su movilización requiere un motor como mecanismo de propulsión.
5. *Bienes muebles no motorizados:* Es todo bien mueble cuya movilización requiere la intervención manual.
6. *Dar de baja un vehículo:* Efecto material directo del acto mediante el cual el Municipio declara en estado de abandono un vehículo y se saca del sistema del registro al vehículo, después de agotado el procedimiento establecido en este Decreto.
7. *Decomiso:* Sanción administrativa en virtud de la cual un bien abandonado ingresa al patrimonio municipal por orden del corregidor.
8. *Disposición del bien:* Facultad de enajenar, traspasar o constituir gravámenes sobre los bienes abandonados.
9. *Estado de abandono:* Es todo vehículo o chatarra que se encuentre en cualesquiera de las circunstancias enunciadas en el artículo 2 del Acuerdo No.82 de 12 de abril de 2016 y en el artículo 4 del presente Decreto.

10. *Fuera de circulación*: Estado en que se coloca un bien mueble, regulado en el presente Decreto, para que no pueda circular en el distrito de Panamá.
11. *Vehículo*: Aparato motorizado montado sobre neumáticos que permite el transporte de personas, animales o carga sobre las vías de circulación.

Artículo 3. Este Decreto se aplicará en cada uno de los corregimientos que conforman el distrito de Panamá, sobre los propietarios y sus vehículos o bienes muebles que se encuentren abandonados en las aceras, calles, vías y demás bienes de uso público ubicados dentro del distrito.

Artículo 4. Se considera que un vehículo se encuentra en estado de abandono o de chatarra cuando:

1. Presente desperfectos mecánicos o deterioro estructurales en la carrocería, cuyas condiciones impidan su desplazamiento por sus propios medios.
2. Permanezca sobre la vía pública o cualquier otro espacio público más de treinta días calendario.
3. Ocupe la calzada de rodadura de las calles o avenidas, sin que sea removido a requerimiento de la autoridad de policía, el inspector legal o el agente de tránsito.
4. Obstaculice el tránsito de vehículos o el paso de peatones.

Artículo 5. Se considera que todo tipo de bien mueble motorizado o no motorizado como remolques, kioscos móviles, carretillas, embarcaciones, botes, maquinaria o equipo se encuentra en estado de abandono cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Ocupe la vía o espacio público.
2. Permanezca por más de treinta días calendario.
3. Impida el tránsito de vehículos u obstruyan el paso de peatones.
4. No cuente con los permisos correspondientes para el uso de la vía o del espacio público.
5. No sea removido por su propietario o dueño cuando sea requerido por la autoridad de policía, el inspector legal o por el agente de tránsito.

Capítulo II

Procedimiento de Declaración de Bien Abandonado

Artículo 6. El procedimiento para la remoción de cualquier vehículo o bien mueble en estado de abandono se inicia por denuncia ciudadana o de oficio mediante inspección realizada por una de las corregidurías del distrito de Panamá.

La denuncia puede ser presentada por cualquier medio y sin formalidad alguna en la Alcaldía o ante el corregidor del área donde se encuentre el vehículo o bien mueble abandonado.

Recibida o presentada la denuncia el corregidor o el inspector legal procederá a verificar la ubicación del vehículo o bien mueble abandonado.

Artículo 7. Los corregidores o los inspectores legales deberán efectuar recorridos permanentes dentro del corregimiento con la finalidad de detectar vehículos o bienes muebles abandonados y proceder de conformidad a lo previsto en el Acuerdo No.82 de 12 de abril de 2016 y el presente Decreto.

Artículo 8. Una vez localizado un vehículo o bien abandonado, el corregidor o inspector legal procederá a levantar un acta que contenga, entre otros datos útiles, los siguientes:

1. Ubicación exacta del vehículo o bien mueble abandonado.
2. Identificación del número de placa o de cualquier medio de identificación que posea el vehículo o bien.
3. Identificación del número **VIN** (*Vehicle Identification Number*) o número de chasis o de bastidor (en caso de que las condiciones del bien permitan su identificación).
4. Descripción del vehículo o bien abandonado (marca, modelo, tipo, color, último año de revisado, entre otras características).
5. Descripción del estado o condiciones del vehículo o bien abandonado.
6. Cualquier otro dato útil que contribuya a individualizar e identificar el vehículo o bien abandonado.

Además de la información anterior, al acta se acompañarán las fotos o videos tomados desde todos los lados del vehículo o bien abandonado.

Artículo 9. Cuando se tenga reporte de la existencia de un vehículo o bien mueble abandonado, el corregidor deberá tomar, además, las siguientes providencias:

1. En caso de que el vehículo porte placa del distrito de Panamá, oficiar inmediatamente a la Tesorería Municipal para requerir información que permita individualizar el vehículo e identificar a su propietario.
2. Oficiar a la Tesorería Municipal para requerir información si el vehículo o bien mueble tiene registro de hipoteca, secuestro, aprehensión o cualquier otra medida cautelar.
3. Oficiar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para requerir información sobre el registro único del vehículo y datos sobre el propietario.
4. Oficiar a la Dirección de Investigación Judicial para determinar si el vehículo tiene denuncia de hurto, robo o de cualquier delito.

El proceso deberá continuar su trámite hasta su estado de remoción del vehículo o bien mueble abandonado.

Artículo 10. El corregidor o inspector legal procederá a fijar una calcomanía en un lugar visible del vehículo o bien mueble abandonado, mediante la cual se ponga en conocimiento del propietario o dueño que el bien será removido por la Alcaldía de Panamá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Se entenderá debidamente notificado de este aviso, vencido el término de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente la fecha de fijación de la calcomanía.

Artículo 11. El aviso de notificación que debe ser estampado en el vehículo o bien mueble abandonado, a que se refiere el artículo 4 del Acuerdo No.82 de 12 de abril de 2016, deberá contener el siguiente texto:

MUNICIPIO DE PANAMÁ	
AVISO DE REMOCIÓN	
Al propietario o dueño de este vehículo o bien mueble, con número de placa o registro _____, ubicado en _____, que conforme al Acuerdo No.82 de 12 de abril de 2016, y su reglamentación, se le notifica por este medio que deberá removerlo inmediatamente o, de lo contrario, será removido por la Alcaldía de Panamá.	
Se advierte que este aviso permanecerá fijado por cinco (5) días calendario sobre el vehículo o bien mueble abandonado, que se contarán a partir del día siguiente de que fue colocado. Vencido este término, contará con diez (10) días hábiles adicionales para que proceda a la remoción.	
Igualmente, se le notifica que deberá comparecer a la Correduría a pagar la multa por abandono del vehículo o bien mueble en las vías públicas.	
Se advierte, además, que toda multa no pagada será registrada como deuda pendiente con el Municipio de Panamá.	
Dado en el distrito de Panamá, corregimiento de _____, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil _____ (_____).	
El Corregidor,	El Secretario Judicial,

Artículo 12. Vencido el término de notificación del aviso, el propietario o dueño contará hasta con diez (10) días hábiles para remover el vehículo abandonado en las aceras, calles, vías u otros bienes de uso público en el distrito de Panamá.

Artículo 13. Si al vencer el plazo conferido en el artículo anterior al propietario o dueño, el vehículo o bien mueble no ha sido removido, el corregidor emitirá una resolución mediante la cual disponga:

1. Declarar al vehículo o bien mueble mostrenco, sin dueño conocido o aparente, por abandono dentro del Municipio de Panamá.
2. Sancionar al propietario o dueño de vehículo o bien mueble abandonado y fijar el monto de la multa que corresponda según el artículo 11 del Acuerdo No.82 de 12 de abril de 2016.
3. Ordenar a la Tesorería Municipal que ingrese al sistema ARI la multa fijada por la corregiduría.

4. Ordenar que el vehículo o bien mueble abandonado sea removido por una de las empresas registradas en la Alcaldía de Panamá que presten el servicio de grúas y de almacenamiento.

Artículo 14. Todo vehículo o bien mueble que haya sido declarado abandonado, dentro del distrito de Panamá, mediante resolución proferida por la corregiduría se considera un bien mostrenco, por lo que pertenece al Municipio de Panamá.

Artículo 15. La notificación de la resolución de que trata el artículo 13 se efectuará por edicto que será fijado por tres (3) días en la corregiduría. La resolución se entenderá en firme (5) cinco días después de la desfijación del edicto.

El edicto será agregado al expediente con expresión de día y la hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue fijado.

Artículo 16. A partir del día siguiente a la desfijación del edicto indicado en el artículo anterior, el propietario del vehículo o bien mueble declarado abandonado podrá interponer recurso de reconsideración contra la decisión proferida por la corregiduría, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles.

El corregidor analizará los argumentos y pruebas presentadas por el propietario o dueño y podrá otorgar un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, adicionales, para que el recurrente realice la remoción por su cuenta.

La resolución mediante la cual se decide el recurso de reconsideración no es susceptible de recurso.

Artículo 17. En todo caso en que se declare un vehículo o bien mueble abandonado y se ordene su retiro del lugar público y su propietario no comparezca a la corregiduría del área, éste será sancionado y se le hará la advertencia que deberá sufragar todos los gastos en que se incurra en el traslado y almacenamiento del respectivo bien, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo No.82 de 12 de abril de 2016.

Solo se ordenará el levantamiento de la medida de remoción y consiguiente devolución del vehículo o bien mueble abandonado cuando se compruebe ante el corregidor que se ha pagado la multa y los gastos de traslado y de almacenamiento, según sea el caso. La orden de levantamiento de la medida y la devolución se realizará mediante resolución. De todo pago efectuado deberá dejarse constancia en el respectivo expediente.

Capítulo III

Procedimiento de Remoción de Vehículo o Bien Abandonado

Artículo 18. Declarado en abandono un vehículo o bien mueble en el distrito de Panamá, sin que nadie se presente a reclamarlo y culminado el procedimiento, el corregidor del área se pondrá en contacto con una de las empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento, debidamente registradas en la Alcaldía de Panamá, para que esta proceda al retiro del área pública o espacio público y su traslado a un sitio de almacenamiento.

Artículo 19. Para el retiro del vehículo o bien abandonado se procederá conforme el artículo 8 del Acuerdo No.82 de 12 de abril de 2016, y deberá levantarse un acta que será firmada por el corregidor del área o el funcionario designado para llevar a cabo la diligencia, y la persona que efectúa el retiro por parte de la empresa dedicada al servicio de grúa y almacenamiento. Esta acta deberá reposar en el expediente.

Artículo 20. Trascurrido el periodo de treinta (30) días calendario contados desde el día de la remoción, la empresa encargada del traslado, custodia y depósito legal de los bienes abandonados podrá presentar a la corregiduría que ordenó la remoción, solicitud de autorización para disponer del bien depositado. Por cada vehículo o bien removido, deberá presentar una solicitud.

La solicitud de autorización deberá acompañarse de la copia de la cedula o del pasaporte del propietario de la empresa o de su representante legal y la copia del certificación del Registro Público, en caso de tratarse de persona jurídica.

Artículo 21. Recibida la solicitud, el corregidor, mediante providencia de mero obedecimiento, dispondrá que el expediente sea remitido a la Tesorería Municipal, con la solicitud de que esta expida a favor de la empresa que haya prestado el servicio de remoción, traslado y almacenamiento de los vehículos o bienes muebles abandonados, los siguientes documentos:

1. Autorización, mediante resolución, para que la empresa disponga del vehículo o bien removido, trasladado y almacenado.
2. Acta de entrega del vehículo o bien abandonado a la empresa.

En la misma providencia ordenará a la Tesorería Municipal que saque el vehículo abandonado de circulación o lo dé de baja en el registro vehicular.

Además de la autorización y del acta, la Tesorería Municipal expedirá a favor de la empresa una certificación de que el vehículo se encuentra fuera de circulación.

Artículo 22. La corregiduría deberá remitir, mediante oficio, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la copia autenticada de la resolución que declara el vehículo abandonado y del edicto de notificación, para que proceda a sacarlo de circulación conforme a lo previsto en las disposiciones sobre registro único vehicular motorizado.

Artículo 23. La empresa que reciba la autorización para disponer del vehículo o bien mueble abandonado deberá cubrir el monto de la multa fijada por el corregidor en la resolución que declara el vehículo o bien abandonado, en caso de que no haya sido cancelada por el propietario o dueño.

Toda deuda anterior que el propietario o dueño del vehículo o bien mueble declarado en estado de abandono, mantenga con el Municipio de Panamá bajo cualquier concepto, se conservará en el sistema hasta su cancelación.

Artículo 24. La persona natural o jurídica que haya dispuesto del vehículo o bien abandonado, sin la autorización correspondiente, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de dicho acto, por lo que el Municipio de Panamá queda relevado de toda responsabilidad por dichos daños y perjuicios.

Capítulo V

Registro de Empresas que Presten Servicios de Remoción y Almacenamiento

Artículo 25. Para participar en el retiro de vehículos y bienes abandonados en el distrito de Panamá, así declarados por la Alcaldía o las corregidurías, las personas que brinden el servicio de grúas y almacenamiento, deberán inscribirse en la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.

Artículo 26. Para la inscripción de que trata el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas deberán presentar solicitud a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá, con los siguientes documentos:

1. Si es persona natural debe presentar su aviso de operación y copia cotejada de su cédula de identidad personal.
2. Si es persona jurídica deberá presentar certificado del registro público donde se haga constar la representación legal y la existencia de la sociedad.
3. Completar formulario de inscripción que provea el Departamento de Servicios Legales de la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.
4. Declaración, bajo la gravedad de juramento, que tiene pleno conocimiento de las normas ambientales que regulan el procedimiento para el desguace y trituración de vehículos en mal estado.
5. Recibo de pago de los ocho balboas con 00/100 (B/.8.00), en concepto de inscripción.
6. Aportar, como mínimo, dos declaraciones de clientes donde hagan constar que han brindado satisfactoriamente los servicios de grúas, almacenamiento, desguace y trituración de vehículos en mal estado.
7. Presentar croquis de localización de la empresa.

Artículo 27. Recibida la documentación, la Alcaldía expedirá una resolución que ordena la inscripción de la persona natural o jurídica en el libro de registro de empresas que prestan servicios de remoción, traslado y almacenamiento de vehículos y bienes muebles abandonados.

Artículo 28. La Dirección de Legal y Justicia remitirá a cada corregiduría la lista de empresas que se encuentren inscritas en el registro de empresas que prestan servicios de remoción, traslado y almacenamiento de vehículos y bienes muebles abandonados.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 29. El presente Decreto Alcaldicio deroga el Decreto Alcaldicio No. 13-2015 de 26 de febrero de 2015.

Artículo 30. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, distrito de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde del Distrito de Panamá,



JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,



GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.